

2021. Ordenanzas fiscales. La aprobación definitiva fue en el Pleno del Ayuntamiento de Bermeo celebrado el 25 de septiembre de 2020. BOB número 192 de 06/10/2020.

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**

### **Artículo 1: FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 4 del artículo 21 de la Norma Foral 9/2005 de Haciendas Forales, este Ayuntamiento exigirá la tasa del cementerio municipal.

### **Artículo 2: HECHO IMPONIBLE**

El hecho imponible de esta tasa es la concesión de servicios del cementerio municipal y también la adjudicación del terreno para los nichos, panteones y sepulturas, entre otros:

\*Dar sepultura en nichos, panteones o sepulturas (derechos de sepultura).

\*Reducción o traslado de cuerpos humanos.

\*Cualquier otro servicio ofertado en la póliza de defunción, bien cuando corresponda o bien cuando se autorice solicitado por una de las partes.

### **Artículo 3: EXCEPCIONES SUBJETIVAS**

Quedarán exentos los servicios para enterrar a las personas insolventes, tras la emisión por parte de los servicios sociales municipales del informe que certifique la insolvencia de dichas personas.

### **Artículo 4: SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas solicitantes del servicio, y en su caso, las personas titulares de la licencia o concesión.

### **Artículo 5: BASE IMPONIBLE**

La base imponible de la tasa de este servicio la constituyen: 1) el aprovechamiento del dominio público o tipo de servicio especial, 2) la duración del aprovechamiento, 3) la superficie de ocupación autorizada en virtud de licencia o concesión, o la superficie ya ocupada. Se tomará como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicho aprovechamiento.

### **Artículo 6: CUOTA DE LA TASA**

La cuota de la tasa se fijará aplicando las siguientes tarifas:

	2021(€)
<b>Epígrafe 1: Licencia de sepultura:</b>	
1.1.- En panteón	209,37 €
1.2- En sepultura	146,23 €
1.3- En nicho	114,33 €
1.4- Sepultura de miembro amputado	17,94 €
1.5- Fetos de abortos	18,40 €
1.6- Cuerpo incinerado	18,40 €
<b>Epígrafe 2: Reducción y traslado de restos humanos:</b>	
2.1- Reducción de restos depositándolos en la misma sepultura	33,45 €
2.2- Reducción de restos depositándolos en otra sepultura	50,71 €
2.3- Reducción de restos depositándolos en nichos u osarios	50,71 €
2.4- Trabajos previos a la reducción por contener todavía materia orgánica	112,03 €
2.5- Reducción de restos para su traslado fuera del cementerio municipal	25,27 €
2.6- Levantamiento de sepultura para el traslado de los restos anteriormente reducidos a otra sepultura o fuera del municipio	19,89 €
2.7- Sepultura de restos traídos de otros cementerios	19,89 €
2.8- Reducción, cremación o reducción a polvo de restos depositando de nuevo los mismos en la misma sepultura	67,48 €
2.9- Reducción, cremación o reducción a polvo de restos depositando los mismos en otra sepultura	84,20 €
2.10 Reducción, cremación o reducción a polvo de restos depositando los mismos en nichos u osarios	84,20 €
2.11- Reducción, cremación o reducción a polvo de restos para su traslado fuera del cementerio municipal	59,51 €
2.12- Incineración o reducción a polvo de restos previamente reducidos para su traslado a otra sepultura, fuera del cementerio o fuera del municipio	54,30 €
2.13- Incineración o reducción a polvo y sepultura de restos traídos de otros cementerios	54,30 €
<b>Epígrafe 3: Transmisiones:</b>	
3.1- De panteón:	
3.1.1-. Donación	569,56 €
3.1.2- Herencia a favor de un/a único/a heredero/a	569,56 €
3.1.3- Herencia a favor de un/a único/a heredero/a por renuncia de lo/as demás	1.139,10 €
3.1.4.-Otras transmisiones	2.278,23 €
3.2- De sepultura:	
3.2.1. Donación	285,46 €
3.2.2- Herencia a favor de un/a único/a heredero/a	285,46 €

3.2.3- Herencia a favor de un/a único/a heredero/a por renuncia de lo/as demás	570,95 €
3.2.4.-Otras transmisiones	1.141,90 €
3.3- Nichos	107,78 €
3.4- Osarios	10,82 €
<b>Epígrafe 4: Concesiones</b>	
4.1- Nicho	211,45 €
4.2- Nicho-osario	19,02 €
4.3- Sepultura	5.341,67 €
	21.366,65 €
4.4.- Panteón	€

Hay que tener en cuenta que es posible que estas cantidades deban ser mejoradas mediante subasta si la demanda de suelo es superior al suelo.

#### **Artículo 7: DEVENGO**

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación de los servicios gravados, entendiéndose iniciados los servicios a estos efectos una vez realizada la solicitud de prestación de servicios.

#### **Artículo 8: PAGOS**

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios.
2. En cada servicio se liquidará aparte aplicándose cada tarifa correspondiente.

Si existiera más de un concepto liquidable, los conceptos se emitirán en un recibo.

3. Las cuotas correspondientes a la aplicación de las tarifas anteriores se abonarán en el momento de la solicitud del servicio mediante la liquidación del autopago o pago directo. Para ello, la persona responsable del cementerio municipal presentará en el Departamento de Rentas una relación de los servicios solicitados en la fecha, indicando los siguientes datos:

- Funeraria que presta el servicio.
- Persona concesionaria de la sepultura o familiar que solicite el servicio.
- Tipos de servicio, conforme a la distribución tarifaria.
- Tipos de sepulturas para el enterramiento.
- Nombre de la persona sepultada.
- Lugar y hora de la prestación del servicio.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Para todo lo no regulado expresamente en esta ordenanza, se deberá cumplir lo establecido en la Ordenanza Fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este ayuntamiento y en la legislación aplicable.